



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXI

Managua, miércoles 5 de diciembre de 2007

No. 234

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 637.....	7936
Ley de Habilitación Profesional para Procuradores Laborales y de Seguridad Social.....	7938
Ley No. 642.....	7938
Ley de Creación del Instituto Nacional de Formación y Desarrollo Laboral.....	7940
Decreto A.N. No. 5257.....	7940
Decreto A.N. No. 5258.....	7940
Decreto A.N. No. 5259.....	7940
Decreto A.N. No. 5260.....	7940
Decreto A.N. No. 5304.....	7941

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 25-2007.....	7941
Acuerdo Presidencial No. 440-2007.....	7941
Acuerdo Presidencial No. 448-2007.....	7941
Acuerdo Presidencial No. 449-2007.....	7942
Acuerdo Presidencial No. 450-2007.....	7942
Acuerdo Presidencial No. 451-2007.....	7942

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Cristiana para el Desarrollo Educativo (FCDE).....	7942
Nacionalizado.....	7945

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7945
---	------

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 262-2007.....	7952
Resolución No. 801-2007.....	7952
Resolución No. 628.....	7952

Resolución No. 798-2007.....	7953
Resolución No. 3181-2007.....	7953

### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 0022-2007.....	7953
---	------

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo-PA-OSTRAS-No. 003/2007.....	7954
---	------

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....	7955
--------------------------	------

### FONDO DE CREDITO RURAL

Modificación No. 01 al Programa de Contrataciones del 2007.....	7955
--	------

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-507-NOV7-2007.....	7956
---	------

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Incorporaciones.....	7956
----------------------	------

### ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Condega Compra por Cotización.....	7957
---	------

### UNIVERSIDADES

Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería Convocatoria a Licitación.....	7957
--	------

Títulos Profesionales.....	7957
----------------------------	------

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**Ley No. 637**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Art. 49 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece claramente que en Nicaragua tienen derecho de constituir organizaciones los trabajadores de la ciudad y el campo, las mujeres, los jóvenes, los productores agropecuarios, los artesanos, los profesionales, los técnicos, los intelectuales, los artistas, los religiosos, las comunidades de la Costa Atlántica y los pobladores en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad.

**II**

Que el Art. 85 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que los trabajadores tienen derecho a su formación cultural, científica y técnica; El estado la facilitará mediante programas especiales.

**III**

Que en la práctica sindical los representantes sindicales de los trabajadores no pueden ejercer plenamente la función de defensa jurídica de sus afiliados, por cuanto han sido restringido al insuficiente papel de asesores, lo cual ubica a los trabajadores en una posición de desigualdad jurídica frente a los empleadores, quienes tienen los recursos y medios necesarios para garantizarse la contratación de representantes legales especializados.

**IV**

Que para nadie es un secreto que los trabajadores para poder defender sus prestaciones laborales, económicas y sociales, tanto en la vía administrativa como en los juicios ordinarios, tienen que pagar un alto costo económico porque en los juicios laborales no existen costas. En este sentido los trabajadores requieren de personas calificadas en el ámbito del derecho laboral, que sin ser abogados puedan defender sus derechos.

**V**

Que el movimiento sindical nicaragüense cuenta con años de experiencia en la actividad de capacitación y formación jurídica de sus cuadros dirigentes e intermedios y que esta actividad se ha visto reforzada con el apoyo calificado de universidades en los últimos años, logrando consolidar un importante colectivo de dirigentes sindicales altamente calificados para compensar la imposibilidad económica de los sindicatos de contratar abogados para el servicio de asesoría legal en la base.

**VI**

Que se ha comprobado que muchos abogados graduados no reciben en sus pensum y planes de estudios, los fondos horarios necesarios y suficientes en materia de derecho laboral, de tal forma que en gran medida no logran suplir las carencias y necesidades de asistencia especializada que plantean y requieren los organismos sindicales nicaragüenses.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE HABILITACIÓN PROFESIONAL PARA  
PROCURADORES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Artículo 1** El Estado de la República de Nicaragua, por medio de la presente Ley, reconoce y faculta a los Procuradores Laborales y de Seguridad Social, formados por las Universidades legalmente establecidas en el país.

**Art. 2** Para los efectos de la presente Ley, podrán ser Procuradores Laborales y de Seguridad Social:

1. Directivos sindicales legalmente inscritos en el registro correspondiente del Ministerio del Trabajo;
2. Ex dirigentes sindicales debidamente certificados por una organización sindical; y
3. Estudiantes de derecho que hayan aprobado las asignaturas de derecho laboral.

En el caso de los dirigentes sindicales, éstos deberán acreditar ante el Ministerio del Trabajo la certificación de cursos de especialización en derecho laboral con el grado académico de Procuradores Laborales y de Seguridad Social.

**Art. 3** Son requisitos para ser Procurador Laboral y de Seguridad Social, los siguientes:

1. Ser mayor de edad, con grado básico de escolaridad de tercer año de secundaria aprobado y dirigente sindical, inscrito en el Registro correspondiente del Ministerio del Trabajo;
2. Haber aprobado el Diplomado de Procuraduría Laboral y Seguridad Social en la Universidad correspondiente;
3. Excepcionalmente las Universidades podrán admitir candidatos de escolaridad menor, siempre que una Central Sindical legalmente constituida certifique que está ejerciendo o ha ejercido labores de dirección sindical al menos durante cuatro años y supere pruebas especiales de aptitud en el dominio básico de matemáticas, ciencias y letras;
4. Serán reconocidos como Procuradores Laborales y de Seguridad Social, los estudiantes que cursen la Carrera de Ciencias Jurídicas, y que hayan aprobado satisfactoriamente las asignaturas del pensum académico de derecho laboral de la respectiva Universidad;
5. Ostentar Certificado o Diploma correspondiente, con la denominación de Procurador o Procuradora Laboral y de Seguridad Social, extendido por la Universidad, siendo este documento suficiente para ejercer las facultades y prerrogativas, derivadas de la presente Ley, y para que se le extienda su carnet por el Ministerio del Trabajo; y
6. Ostentar carnet especial de identificación de Procurador o Procuradora Laboral y de Seguridad Social, extendido por el Ministerio del Trabajo.

**Art. 4** Son facultades y funciones que el Estado de Nicaragua, reconoce y habilita para los Procuradores Laborales y de Seguridad Social, las siguientes:

1. Asumir la representación y asesoría jurídica de los trabajadores individuales o sindicatos, cooperativas, asociaciones o agrupaciones similares de carácter gremial, en los siguientes ámbitos:

a. En reclamos individuales de prestaciones sociales o derechos consignados por el Código Laboral ante las inspectorías del Ministerio de Trabajo;

b. En la discusión, negociación y aprobación de Convenios Colectivos y tramitación de pliegos petitorios constituyendo parte activa de las representaciones laborales en las audiencias de conciliación;

c. En la tramitación de las Personerías Jurídicas de los sindicatos y todas las incidencias derivadas de su trámite;

d. En la tramitación de las Personerías Jurídicas de las Cooperativas y todo lo relacionado con su constitución, registro y funcionamiento;

e. En la reclamación de indemnizaciones, daños, y cualquier forma de compensación por accidentes laborales, o riesgos profesionales de trabajadores o grupos de trabajadores, ante el Ministerio del Trabajo. Así como en la negociación de planes de prevención de accidentes, inspecciones de medio ambiente laboral y todo lo relacionado con la preservación y defensa del derecho de los trabajadores a un ambiente de trabajo sano y sin riesgos;

f. En toda clase de tramitaciones, reclamos, diligencias o causas incoadas ante el Ministerio del Trabajo, ubicada en su ámbito de competencia al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento;

g. En la asesoría y representación de trabajadores, sindicatos o entidades gremiales, para la presentación y tramitación de quejas y reclamaciones ante la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), por violación a los convenios ratificados por el Estado de Nicaragua;

h. En la asesoría y representación legal a trabajadores, sindicatos o entidades gremiales, en toda la tramitación y diligencias para el agotamiento de la vía administrativa laboral como fase previa a la interposición de Recursos de Amparo en esta materia;

i. En la presentación, tramitación y resolución de reclamaciones o reparos ante el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), con motivo del ejercicio de los derechos y prestaciones consignados en la Ley de esa materia para el trabajador asegurado y sus beneficiarios;

j. Asumir la asesoría y acompañamiento efectivo del trabajador demandante, durante el trámite conciliatorio establecido en el procedimiento judicial, siempre que el trabajador exprese su voluntad de hacerse acompañar del Procurador Laboral para esos efectos. Igualmente, el Procurador Laboral, a solicitud del trabajador demandante, podrá asistirlo y acompañarlo con derecho a intervención en las diferentes diligencias del juicio Laboral; y

k. Asumir la representación y asesoría legal del trabajador en cualquier procedimiento de arbitraje voluntario y mediación, pactado por las partes para solucionar conflictos laborales por esta vía.

**Art. 5** Son facultades de los Procuradores en los juicios laborales ordinarios:

1. Brindar asistencia y asesoría a los trabajadores y sindicatos;
2. Presentar documentos ante el Juez del Trabajo, previa designación del trabajador demandante;
3. Asistencia en la presentación de testigos y acción de repreguntar a los testigos de la contraparte;
4. Presencia y participación activa, en la realización de la inspección del

Juez, a solicitud expresa del trabajador demandante; y

5. Presencia y participación activa en la comparecencia del empleador o su representante para absolver posiciones.

**Art. 6** Las Universidades legalmente establecidas en el país, en el marco de la Ley No. 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 77, del 20 de abril de 1990, tienen la plena facultad de definir los contenidos curriculares de los Diplomados de Procuraduría Laboral y de Seguridad Social. No obstante el respeto a este principio las Universidades que desarrollen el Diplomado de Procuradores Laborales procurarán la integración de al menos, las siguientes unidades temáticas en su Pensum:

- a) La evolución histórica del Estado y el derecho.
- b) Los procesos de formación de la Ley en Nicaragua.
- c) El Estado y sus fundamentos Constitucionales.
- d) Las escuelas de interpretación del derecho.
- e) Principios doctrinales del derecho del trabajo.
- f) La filosofía del Código del Trabajo nicaragüense.
- g) El contrato de trabajo individual: conceptos generales, contenidos, formas y modalidad de conversión.
- h) Las prestaciones sociales en la legislación nicaragüenses y sus formas matemáticas de liquidación y cálculo.
- i) Derecho colectivo del trabajo: huelga, sindicatos y negociación de convenio colectivo, elementos doctrinales y marco jurídico.
- j) La higiene y seguridad del trabajo: marco regulatorio y normativa administrativa.
- k) Derecho de seguridad social: principios básicos, Instituciones fundamentales.
- l) El régimen de pensiones de seguridad social: forma y métodos de cálculos y reclamos.
- m) Derecho cooperativo: principios doctrinales, legislación positiva, marco regulatorio de las cooperativas en Nicaragua, las cooperativas en el medio rural nicaragüense.
- n) Derecho procesal laboral: principios doctrinales, y regulación jurídica positiva.
- o) El juicio del trabajo.
- p) La vía administrativa laboral
- q) El recurso de amparo laboral.
- r) El sistema de derecho laboral internacional: La O.I.T. y los Convenios Internacionales del Trabajo, procedimientos de quejas y reclamaciones.
- s) Derecho laboral y equidad de género.

**Art. 7** El Procurador o Procuradora Laboral y de Seguridad Social, salvo las actuaciones expresamente indicadas en la presente Ley, no puede

fungir como mandatario o representante Judicial del trabajador, ni personarse a demandar en su nombre. Tampoco puede personarse en segunda instancia para la apelación y la expresión de agravios.

**Art. 8** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación, por cualquier medio escrito de comunicación social y de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil siete.-  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

### Ley No. 642

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:  
Que,

#### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Arto. 58 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que los nicaragüenses tienen derecho a la educación y a la cultura.

##### II

Que el Arto. 85 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que los trabajadores tienen derecho a su formación cultural, científica y técnica; El Estado la facilitará mediante programas especiales.

##### III

Que los sindicatos son una institución jurídica reconocida mundialmente por los tratados internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Código del Trabajo, dejando claramente definido su papel legal de defensa de los derechos económicos, gremiales y sociales de los trabajadores.

##### IV

Que los trabajadores son fuente importante de recaudación fiscal, por lo tanto, es de justicia que se destinen fondos del Presupuesto General de la República, para la formación de instituciones sindicales que les faciliten la defensa sus intereses económicos y sociales y de esta forma disminuir la desigualdad jurídica y económica entre la fuerza de trabajo y el capital.

##### V

Que la existencia de los sindicatos contribuye a la institucionalización y fortalecimiento de la democracia, factor para lograr la estabilidad y la paz social, en este sentido es necesario invertir en ella, por eso, es necesaria la creación de un instituto de formación sindical, para todos los trabajadores nicaragüenses, sin distinción de raza, credo político, religioso o militancia sindical.

#### POR TANTO

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente:

#### LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN Y DESARROLLO LABORAL

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1** Crease el Instituto Nacional de Formación y Desarrollo Laboral, con cargo al Presupuesto General de la República, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- a. Promover una nueva cultura de relación laboral entre empleadores, trabajadores y sindicatos que permita el inicio de un proceso de paz social, en pro del mejoramiento de la economía nacional y el respeto a los derechos laborales y sindicales de los trabajadores y empresarios;
- b. Propiciar acciones educativas que permitan a los trabajadores apropiarse de todos los conocimientos para mejorar la economía nacional a cambio de mejores reivindicaciones económicas y sociales;
- c. Propiciar la participación de los sindicatos existentes en todo el país en sus actividades, asegurará la descentralización de las mismas para facilitar su accesibilidad;
- d. Propiciar las acciones educativas que permitan la modernización de las nuevas relaciones laborales entre empleadores, trabajadores y sindicatos;
- e. Propiciar acciones que permitan el fortalecimiento de las instituciones del estado protectoras de los derechos laborales;
- f. Promover el desarrollo y el fortalecimiento de organizaciones sindicales libres, participativas y democráticas que permitan el establecimiento de buenas relaciones entre empleadores y trabajadores;
- g. Propiciar y Ejecutar, planes específicos de formación jurídica y sindical para todos los Sindicatos y Centrales Gremiales del país, sin distinción de credos políticos, sexo o ubicación territorial;
- h. Propiciar el desarrollo de programas de asistencia técnica y formación en áreas de gestión sindical, elaboración de proyectos y temáticas similares que incidan en el fortalecimiento de los organismos sindicales y gremiales del país;
- i. Auspiciar y promover la participación de los Sindicatos y sus Centrales Sindicales en la ejecución de temas de la Agenda Nacional, ante las distintas instancias del Estado, la empresa privada, las autoridades municipales, y cualquier otro espacio de debate y discusión de temas de interés nacional con incidencia particular en el ámbito laboral y social;
- j. Auspiciar y propiciar eventos unitarios del Sindicalismo alrededor de temas o puntos de agenda que sean de interés común para todo el gremio; y
- k. Asumir y desarrollar cualquier otra tarea vinculada al fortalecimiento, promoción y desarrollo del Sindicalismo nicaragüense.

**Art. 2** El Instituto Nacional de Formación y Desarrollo Laboral, será un Ente autónomo público, que se regirá por la presente Ley y su Reglamento. El Instituto impulsará sus actividades, propiciando la participación en igualdad de conocimientos y oportunidades de todas las organizaciones sindicales, sin hacer discusión alguna sobre las posiciones o políticas sindicales del gremio.

**Art. 3** Los órganos de Gobierno del Instituto Nacional de Formación y Desarrollo Laboral son los siguientes:

- a. Consejo Directivo;
- b. Director Ejecutivo; y
- c. Sub Director Ejecutivo

**Art. 4** El Consejo Directivo del Instituto es el máximo órgano de dirección de la Institución. Tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Formular y aprobar los planes anuales de trabajo del Instituto y dar seguimiento a su cumplimiento y avance;
- b. Aprobar los ejercicios y reportes financieros, así como la formulación anual de su presupuesto, para su incorporación en el Presupuesto General de la República;
- c. Nombrar al Director Ejecutivo del Instituto y conocer también de su remoción;
- d. Organizar y administrar el patrimonio del Instituto;
- e. Aprobar las políticas del Instituto y los reglamentos generales requeridos para su funcionamiento;
- f. Cualquier otra tarea, función o responsabilidad, que permita asegurar el cumplimiento de los objetivos del Instituto aprobados en la presente Ley; y
- g. Desarrollar políticas de educación en coordinación con las instituciones del Estado, sindicatos y empresas privadas nacionales y extranjeras.

#### **Del Consejo Directivo**

**Art. 5** El Consejo Directivo del Instituto estará presidido por el Director Ejecutivo del Instituto, y será integrado de la forma siguiente:

- a. Dos representantes de cada una de las Centrales y Confederaciones Sindicales legalmente constituidas y registradas en el Ministerio del Trabajo;
- b. Dos representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas;
- c. Dos representantes de las organizaciones de la pequeña y mediana empresa;
- d. Un representante del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC);
- e. Un representante del Ministerio del Trabajo; y
- f. Un representante de la Comisión de Asuntos Laborales y Gremiales de la Asamblea Nacional.

**Art. 6** Los Miembros del Consejo Directivo no devengarán salario alguno por el desempeño de su cargo en el Consejo, a excepción del Director Ejecutivo.

**Art. 7** Las decisiones en el seno del Consejo Directivo del Instituto, se procurarán adoptar por consenso, y sólo cuando esto no sea posible, se asumirán por mayoría simple de votos. En caso de empate el Director Ejecutivo hará uso del doble voto que le asiste por derecho.

**Art. 8** Los miembros del Consejo serán designados por las distintas centrales y confederaciones sindicales del país legalmente inscritas en el Ministerio del Trabajo, tendrán una duración en sus cargos de dos años, sin perjuicio de ser reelectos, el mecanismo de selección se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

**Art. 9** El quórum para las sesiones del Consejo se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se

tomarán por mayoría simple de los presentes en las sesiones del Consejo

#### **Del Director Ejecutivo**

**Art. 10** El Director Ejecutivo, será electo por el Consejo Directivo en Pleno, de candidatos que presenten las centrales y confederaciones sindicales representadas en el Consejo, y la elección será por un período de dos años, sin perjuicio de ser reelecto.

**Art. 11** La elección del Director Ejecutivo, será con el voto favorable del ochenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo. Se hará de forma rotativa de entre los miembros de las diferentes centrales sindicales representadas en el Consejo, sin menoscabo del derecho a la reelección.

**Art. 12** Al momento de la toma de decisiones, el Director Ejecutivo tendrá derecho a un doble voto del cual hará uso en los casos en que la votación en Pleno del Consejo se encuentre en una situación de empate.

#### **Las Funciones del Director Ejecutivo**

**Art. 13** Las funciones del Director Ejecutivo del Instituto, serán las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Directivo, los planes de trabajo anuales del Instituto y garantizar su cumplimiento, una vez aprobados;
- b) Elaborar anualmente su propuesta presupuestaria para ser incorporada en el Presupuesto General de la República;
- c) Rendir al Consejo Directivo los informes anuales de los ejercicios presupuestarios y del uso de los fondos y recursos de la Institución;
- d) Representar Legalmente a la Institución frente a entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- e) Contratar el personal técnico del Instituto, en el marco de las políticas presupuestarias y de recursos humanos, aprobados por el Consejo Directivo;
- f) Cualquier otra función o tareas que permita asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Institución, sin perjuicio del respeto a las atribuciones propias del Consejo Directivo; y
- g) El Director Ejecutivo tiene derecho a que se le establezca un salario, el cual será definido por el Consejo Directivo, de igual forma para el personal administrativo del Instituto.

#### **Del Sub Director Ejecutivo:**

**Art. 14** El Subdirector Ejecutivo, asume las funciones y tareas que le asigne el Director Ejecutivo. En caso de ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo, asume sus funciones hasta terminar el periodo por el cual fue electo el Director.

#### **Del Patrimonio**

**Art. 15** El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

- a. Las partidas asignadas por el Presupuesto General de la República para su funcionamiento;
- b. Las donaciones gestionadas y recibidas por el Instituto; y
- c. Los equipos y materiales destinados para Proyectos Específicos del Instituto.

**Art. 16** La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia desde el día de su publicación en cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La

Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútense. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

**DECRETO A. N. No. 5257**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION JESUCRISTO PARA UNA VIDA MEJOR (FUJEPVIME)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

**Art. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3.** La **FUNDACION JESUCRISTO PARA UNA VIDA MEJOR (FUJEPVIME)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 5258**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN MATERNAL “MI INFANCIA” “FUNDAMI”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de León.

**Art. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3.** La **FUNDACIÓN MATERNAL “MI INFANCIA” “FUNDAMI”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 5259**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **“FUNDACIÓN MINISTERIO CRISTIANO NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL” (FUNDECOS)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

**Art. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3.** La **“FUNDACIÓN MINISTERIO CRISTIANO NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL” (FUNDECOS)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 5260**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION “MUJERES NICARAGUENSES PARA EL DESARROLLO AUTOGESTIONADO/SOSTENIBLE” “COMUNICADA”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Masaya.

**Art. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3.** La **FUNDACION “MUJERES NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO AUTOGESTIONADO/SOSTENIBLE” “COMUNICADA”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Noviembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 5304**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **“FUNDACION DEPORTIVA VICENTE PADILLA (FUNDACION PADILLA)”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Chinandega.

**Art. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3.** La **“FUNDACION DEPORTIVA VICENTE PADILLA (FUNDACION PADILLA)”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Noviembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 25-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Artículo 1** Nombrar a su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando y Bravo, Presidente de la Comisión de la Verificación,

Reconciliación, Paz y Justicia, Cardenal Miguel Obando Bravo.

**Artículo 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil siete. - **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 440-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nombrar al Compañero Licenciado Saúl Arana Castellón, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Corea, en calidad de concurrente con sede en Japón.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil siete. - **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 448-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**I**

Que su Excelencia Reverendísima Monseñor Jean Paul Gobel, Nuncio Apostólico de Su Santidad y Decano del Cuerpo Diplomático en Nicaragua, en el ejercicio de sus funciones ha contribuido al fortalecimiento de los lazos de amistad y colaboración entre la Santa Sede y la República de Nicaragua.

**II**

Que a través de su labor en Nicaragua se ha distinguido por transmitir el mensaje espiritual de la Santa Sede al Pueblo nicaragüense, haciéndose acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Otorgar la "Orden José de Marcoleta", en el Grado de Gran Cruz, a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Jean Paul Gobel, Nuncio Apostólico de Su Santidad y Decano del Cuerpo Diplomático en Nicaragua.

**Artículo 2.** Comunicar este Acuerdo a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Jean Paul Gobel.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 449-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Reconocer las Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de la República de Costa Rica a favor de la Señora Shara Duncan Villalobos, en calidad de Cónsul de la República de Costa Rica en Rivas, Nicaragua.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 450-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Reconocer las Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de la República de Costa Rica a favor de la Señora Ivannia Chaves Montero, en calidad de Cónsul de la República de Costa Rica en Rivas, Nicaragua.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 451-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nombrar al Compañero Comandante Tomás Borge Martínez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Bolivia, en calidad de concurrente, con

sede en la República del Perú.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS FUNDACION CRISTIANA PARA EL  
DESARROLLO EDUCACIONAL (FCDE)**

Reg. No. 18377 – M. 6753621 - Valor C\$ 1,110.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo tres mil novecientos cuarenta y tres (3943), del folio número dos mil ciento ochenta y tres al folio número dos mil ciento noventa y uno (2183-2191) Tomo: II, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION CRISTINA PARA EL DESARROLLO EDUCACIONAL**” (FCDE) Conforme autorización de Resolución del seis de noviembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de noviembre del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número Cinco (5), Autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día ocho de octubre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

DECIMOCUARTO: (APROBACION DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Fundación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- (DENOMINACION, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 1: La Fundación se denominará; “**FUNDACION CRISTIANA PARA EL DESARROLLO EDUCACIONAL**, la que se Conocerá con las siglas (FCDE)”, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de San Juan de Oriente, del Departamento de Masaya, y que para el desarrollo de sus Fines y objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2:). (FINES Y OBJETIVOS). A) LOS FINES DE LA FUNDACIÓN, son; 1- Predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia, y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan al mejorar en los niños, niñas, hombres, mujeres, y ancianos una conducta de amor y bien para si y el de su semejantes. 2- Contribuir en el engrandecimiento del reino de Dios en Nicaragua por medio de una acción educativa, científica, transformadora y humanista. 3- preparar recursos humanos en conocimientos científico-técnico, acorde al desarrollo de la sociedad en general, a fin de propiciar y dinamizar la productividad. 4- promover en el estudiante el sentido de emprendedor en la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridos dentro de su proceso de formación académica, de tal manera que sean generadores de fuentes de trabajo y capaces de crear, inventar o innovar

su entorno. 5- impulsar la investigación en las áreas específica de las ciencias que se ofrecen, de manera que fortalezca la docencia impartida a la comunidad, para que esta sea dinámica y que responda a los problemas socio económico y político del país. 6- Propiciar y desarrollar proyectos que conlleven la consecución de recursos financieros, ya sea a través de convenios de colaboración o formulación de proyectos de desarrollo y la implementación de servicios académicos a todos los niveles de capacitación, formación. 7- Contribuir a la formación académica, científica, técnica, cultural, deportiva, patriótica y espiritual de sus estudiantes. B). LOS OBJETIVOS DE LAS FUNDACIÓN son; 1- Construir centro de Comedores infantiles, institutos Bíblicos teológicos, escuelas primarias e institutos de secundaria y vocacionales, centros clínicos, programas radiales, centros de orfanatos para niños y niñas, y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, mujeres, y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como; Drogas, Pandillas, Prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo a una sociedad digna. 2- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y otros beneficios que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Fundación y de los Nicaragüenses, con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Fundación. 3-Promover la superación científica metodológica y pedagógica de su personal docente y la capacitación constante de su personal administrativo. 4- Contribuir a la transformación de la sociedad, mejorando y buscando la adaptación de nuevas tecnologías que beneficien el desarrollo socio-económico del país. 5.-Propiciar la capacidad científica y autocrítica en el estudiante la disciplina, la creatividad, la solidaridad, la cooperación, y la eficiencia, dotándolo de sólidos principios morales, cívicos, humanísticos y espirituales. 6- Promover el cuidado, conservación e incremento del patrimonio histórico y cultural del Municipio, así como la protección y defensa de los recursos naturales, el medio ambiente, la calidad de vida, fomentando acciones que promuevan un verdadero desarrollo sostenible. 7- Fomentar en los Alumnos la paz, la democracia, la justicia y los derechos humanos. 8-La Fundación podrá ampliar sus objetivos social ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativos. CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).-ARTÍCULO 3: La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. ARTÍCULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Fundación todas las personas Nacionales y extranjera, que a título individual ingresen a la Fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación. ARTÍCULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas Nacional o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTÍCULO 7: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA). La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de seis meses. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- ARTÍCULO 8: 1- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS). Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y

objetivos de la Fundación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Fundación. 2- (DEBERES DEL LOS MIEMBROS). Los miembros de la Fundación tienen los siguientes Deberes: 1) Cumplir con las resoluciones, decisiones, de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la administración. 3) Asistir a las reuniones a las que hayan sido convocados. 4) Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, a si como el buen desarrollo de las actividades de los fines de y objetivos de la Fundación. 5) Apoyar las gestiones que realice la Fundación para el desarrollo de sus fines y objetivos. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.)- La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Fundación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Fundación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Fundación, g) cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTÍCULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTÍCULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTÍCULO 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTÍCULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.)- ARTÍCULO 16: Es el órgano Ejecutivo de la Fundación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Vocal. Que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de Cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTÍCULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten ARTÍCULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTÍCULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Fundación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Nombrar al Consejo Académico y elaborar el reglamento Interno del mismo. 9) Tramitar a través del presidente de la Fundación todos los tramites de concesión de autorización, de Escuelas e institutos

Primarias, Secundaria, Técnicas, ante el Ministerio de Educación, cultura y deporte y Inatec. 10) Otorgar y conferir Diplomas, Certificados, y equivalencia de cursos y materias de otra escuela, de acuerdo a las leyes y normativas del Ministerio de Educación, cultura y deporte. 11) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo y reglamentarlos. 12) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 13) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Fundación. 14) Presentar el informe anual en la Asamblea General. 15) otras que determine la Asamblea General.-ARTÍCULO 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Fundación. ARTÍCULO 21: El presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Fundación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTÍCULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, excepto al presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación; 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional - ARTÍCULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Fundación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.)- ARTÍCULO 27: La Fundación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que

su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Fundación. El Patrimonio de la Fundación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Fundación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en C\$ 10.000.00 (Diez mil Córdobas). ARTÍCULO 28: También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTÍCULO 29: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTÍCULO 30: Son causas de disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTÍCULO 31: En el caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES) - ARTÍCULO 32: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTÍCULO 33: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notaria, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notaria, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. F. KAREN SMITH GALLEGOS. F. EXEQUIEL GALLEGOS CANO F. FERMIN GUERRERO SANCHEZ. F. TAMARA EDDNITA GALLEGOS SMITH. F. OSCAR DANILO GAITAN MUÑOZ. F. ELIZABETH CANO GUTIERREZ. Paso Ante mí, del frente del Folio numero Quince al reverso de Folio numero Veinte, de mi Protocolo numero Once que llevo en el presente año. A solicitud de la Señora; KAREN SMITH GALLEGOS, libro este Primer Testimonio, en Seis folios útiles de Papel sellado de Ley, que sello, rubrico y firmo, en esta ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la Mañana del día treinta del mes de junio del año dos mil Siete. Elizabeth Cano Gutiérrez Abogada y Notario Público.

**NACIONALIZADO**

Reg. No. 18058 – M., 6753284 – Valor C\$ 145.00

**RESOLUCION No.2341**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el señor **KUO MING HSU**, mayor de edad, casado, Oficinista, con domicilio y residencia en la ciudad de Sébaco, Municipio del Departamento de Matagalpa, con cédula de residencia No.040402, Registro No.26092005003, nacido en Taiwán, República de China el dos de Febrero de mil novecientos setenta y nueve, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que el señor **KUO MING HSU**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las Leyes para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente desde el quince de Agosto de mil novecientos noventa y siete, y el vínculo que le une a su cónyuge de origen nicaragüense.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **KUOMINGHSU**, originario de Taiwán, República de China.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **KUO MING HSU**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de octubre del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 18843 - M. 6822096 - Valor C\$ 95.00

**AVISO**

En virtud de las disposiciones del Arto. 5 del Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional, vigente desde el 15 de Junio de 2006 para Nicaragua, las disposiciones de la Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, su Reglamento y sus Reformas y la notificación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) No. 230 y No. 231, del 16 y 17 de Julio 2007 respectivamente, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

DENOMINACIÓN DE ORIGEN	CLASE	PRODUCTO	NUMERO REGISTRO	PAÍS
"ДЕВИНСКА НАТУРАЛНА МИНЕРАЛНА ВОДА	32	AGUA	883	REPUBLICA DE BULGARIA
DEVINSKA NATURALNA MINERALNA VODA		MINERAL		

ÓPONGASE.- Expediente No. 2007-0004 DO. Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, Veinte de Noviembre del año dos mil siete. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR.

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 18745 - M 6753432 - Valor C\$ 825.00

Marlene del Socorro Ramírez Palacios, de República de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Comercio:

**FALCON TOOLS**

Descripción y Clasificación de Viena: 030701, 270502 y 260415 Fondo negro oscuro, raya gruesa de color ladrillo en los cuatro costados del cuadro, nombre: Falcon Tools, letras mayúsculas N° Fuente tiene un Alcón de color café claro al centro.

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICO; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Clase: 7

MAQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVOS.

Clase: 8  
HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE, CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03991, uno de noviembre, del año dos mil siete. Managua, quince de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18746 - M 6753510 - Valor C\$ 775.00

Dra. Thelma Cecilia Carrión Blandón, Apoderado de C.A. FACTORING, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

**C.A. Factoring**



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260401 y 270502

Un rectángulo dibujado en color dorado, cuyo interior es en color rojo con borde de color blanco; de izquierda a derecha se dibujan siete cuadrados en color dorado con borde blanco; en el extremo inferior izquierdo junto a los dos último cuadrado las letras C.A. en letra imprenta de color blanco; debajo de las letras "C.A." y los dos cuadrado la palabra "Factoring", en letra imprenta de color blanco.

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS DE DESCUENTOS DE FACTURAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, DESCUENTOS DE FACTURAS DOMÉSTICAS, GESTIÓN DE COBRO DE FACTURA POR BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL, ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR, REFERENCIAS COMERCIALES, ASESORÍA EN ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL DE TRABAJO, Y ASESORÍA FINANCIERA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02835, quince de agosto, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18747 - M 6753508 - Valor C\$ 775.00

Dra. Thelma Cecilia Carrión Blandón, Apoderado de Worthington de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BARNES**



Descripción y Clasificación de Viena: 011515, 270502 y 261113

Marca que se lee: "BARNES" en letras mayúsculas de color verde - celeste; la palabra "B" se encuentra enmarcada en una gora de agua con un matiz en su lado izquierdo y toda la palabra se encuentra subrayada por una línea formada por pequeñas ondas del mismo color.

Para proteger:

Clase: 11

TODA LA CLASE Y EN ESPECIAL BOMBAS CENTRIFUGADAS, ASÍ COMO BOMBAS DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL, COMPRESORES Y BOMBAS EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03564, cuatro de octubre, del año dos mil siete. Managua, siete de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18748 - M 6753507 - Valor C\$ 775.00

Dra. Thelma Cecilia Carrión Blandón, Apoderado de AGUILAR & CASTILLO, LTD., de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Servicios:

**AGUILARCASTILLOLOVE**

aguilarcastilloLOVE

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

La marca está conformada por una tipografía especial con los siguientes colores: el gris; el color marrón carmesí y el naranja.

Para proteger:

Clase: 42

PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES PROFESIONALES DE TODO TIPO, SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL GENERAL Y ESPECIALIZADA, COORDINACIÓN DE SERVICIOS LEGALES DENTRO Y FUERA DE LA REPÚBLICA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03408, veintiuno de septiembre, del año dos mil siete. Managua, treinta de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18749 - M 6753509 - Valor C\$ 775.00

Dra. Thelma Cecilia Carrión Blandón, Apoderado de AGUILAR & CASTILLO, LTD., de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Nombre Comercial:

aguilarcastilloLOVE

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

"AGUILAR CASTILLO LOVE" es una grafía especial. La primera palabra es de color gris, la segunda es marrón carmesí y la tercera es naranja.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES PROFESIONALES DE TODO TIPO, SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL GENERAL Y ESPECIALIZADA, COORDINACIÓN DE SERVICIOS LEGALES DENTRO Y FUERA DE LA REPÚBLICA.

Fecha de Primer Uso: catorce de febrero, del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03436, veinticinco de septiembre, del año dos mil siete. Managua, treinta de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18750 - M 6753592 - Valor C\$ 775.00

Licda. Sandra del Socorro Torrez López, Apoderado de GRUPO MARTINEZ TORRES Y COMPAÑÍA LIMITADA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### STEAK & RIBS grill



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 261110  
Logo rectangular, parte superior letras rojas se lee Steak & Ribs; parte inferior de color carne se lee Grill.

Para proteger:  
Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04088, nueve de noviembre, del año dos mil siete. Managua, veintidós de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18751 - M 6753565 - Valor C\$ 775.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de KIDS FIRST COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### KIDS FIRST CHIKY BOOM



Descripción y Clasificación de Viena: 250115, 020508, 270502, 050724, 050708, 050710, 050711 y 050713

Diseño de una etiqueta cuadrada de fondo color azul en la cual se observan diversos trazos de líneas delgadas de color celeste; en la parte superior izquierda de la etiqueta se observa un dibujo caricaturesco de un niño efectuando una acrobacia con sus brazos sobre una patineta y detrás de él se observa un dibujo semejando una explosión de sabor de color amarillo; a la par del dibujo se observan dos dibujos de frutas, una de uva y la otra de una fersa; debajo del dibujo caricaturesco del niño se lee en letras estilizadas de color anaranjado "KIDS FIRST", luego se lee en letras estilizadas de color azul, amarillo y rojo "CHIKY BOOM" todas con un bordeado de color verde claro; a la par de esta frase se observan dos dibujos de frutas, esta vez de manzana y la otra de naranja; finalmente, en la parte superior derecha se lee en letras estilizadas de color blanco "EXCELENTE FUENTE DE HIERRO-VITAMINA C-ZINC" y luego se observa un dibujo caricaturesco de un corazón en el cual se encuentra escrito en letras de color blanco "CRECIENDO CONTIGO".

Para proteger:  
Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03760, diecinueve de octubre, del año dos mil siete. Managua, uno de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18752 - M 2625918 - Valor C\$ 775.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de INTELISIS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

### Intelisis We make IT happen



Descripción y Clasificación de Viena: 260403 y 270501  
Rombo o cuadrado de punta, letra con grafismo especial.

Para proteger:  
Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE; SERVICIOS JURÍDICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02908, veintiuno de agosto, del año dos mil siete. Managua, dos de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18755 - M 6753660 - Valor C\$ 775.00

Dr. Francisco José Rodríguez Sevilla, Apoderado de Industrias Avícolas Integradas, Sociedad Anónima (INDAVINSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Zaragoza LOS ESPECIALISTAS EN SABOR



Descripción y Clasificación de Viena: 250117, 270507 y 260418

Etiqueta distintiva de forma rectangular de fondo blanco y rojo, sobre salen en letras blancas de doble contorno el nombre de la marca; Zaragoza, en la parte superior encerrada en un pequeño círculo de fondo negro se encuentra escrita en letra de doble contorno la letra Z y en la parte inferior de la etiqueta escrita en letras mayúsculas de color carmelita se lee: Los especialistas del sabor.

Para proteger:  
Clase: 29

ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO (CARNES).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03881, veinticuatro de octubre, del año dos mil siete. Managua, trece de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18756 - M 6753659 - Valor C\$ 775.00

Dr. Francisco José Rodríguez Sevilla, Apoderado de Industrias Avícolas Integradas, Sociedad Anónima (INDAVINSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TIQUICIA Sabor Nuestro**

Descripción y Clasificación de Viena: 250117 y 070109

Etiqueta distintiva de forma rectangular de fondo blanco y rojo, sobre sale en letras mayúsculas de color azul de doble contorno en nombre de la marca: TIQUICIA ubicada al centro de la etiqueta, en la parte superior encerrada en un círculo de color rojo con fondo blanco, se encuentra una casa tipo campestre con tejado color rojo y la frase: Embutidos del Terruño; en la parte inferior de la etiqueta escrita en letras blancas de doble contorno se lee: Sabor nuestro.

Para proteger:

Clase: 29

CARNES EMBUTIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03882, veinticuatro de octubre, del año dos mil siete. Managua, trece de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18757 - M 6753602 - Valor C\$ 775.00

Sr. Samuel Mansell Flores, Presidente de Samuel Mansell, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

**Samuel Mansell, S.A. SMSA**

Descripción y Clasificación de Viena: 190103, 050703, 260118 y 270502  
El emblema representa dos silos para almacenar Granos Básicos y al frente de ellos una espiga de arroz, todo esto dentro de un óvalo y en la parte inferior se leen las siglas SMSA.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ARROZ Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Fecha de Primer Uso: uno de julio, del dos mil siete.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03306, dieciocho de septiembre, del año dos mil siete. Managua, uno de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18758 - M 1504787 - Valor C\$ 775.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 051101 y 260415

Consiste en una etiqueta rectangular donde se aprecian vegetales como zanahoria, espigas de trigo, mazorcas de maíz, trozos de queso y carne; en el centro se observa la figura de un panel, en la parte inferior de la etiqueta se aprecian pequeñas figuras de alimento colocadas en la parte superior de una franja ondulada.

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS PARA MASCOTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03392, veintiuno de septiembre, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18759 - M 150472 - Valor C\$ 775.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**NUTRIMOVIL**

Descripción y Clasificación de Viena: 020901 y 270517

NUTRIMOVIL Y DISEÑO: Consiste en un diseño que evoca un corazón, en color azul claro, abierto al lado derecho y junto a el se lee la denominación "NUTRIMOVIL", "NUTRI" en letras gruesas, color rojo con la letra "N" puesta sobre el lado izquierda del corazón y "MOVIL" escrita en color azul claro.

Para proteger:

Clase: 44

SERVICIOS MÉDICOS, CONSULTAS SOBRE NUTRICIÓN, CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03273, doce de septiembre, del año dos mil siete. Managua, diez de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18760 - M 1504773 - Valor C\$ 870.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011523 y 290114

Consiste en el diseño de una figura estilizada en forma de remolino en color gris claro, rojo, amarillo y naranja.

Para proteger:

Clase: 29

LEGUMBRES Y PATATAS, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS OCOCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS

TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; CONFITURAS; HUEVOS, LECHE, CREMA DE LECHE, MANTEQUILLA, QUESO, Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE, SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; SUCEDÁNEOS DE ALIMENTOS LÁCTEOS; POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGHURTS, LECHE DE SOYA (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE), OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEÍNICAS PARA LA ALIMENTACIÓN; SUBSTITUTOS DE CREMA PARA EL CAFÉ Y/O EL TÉ; PRODUCTOS DE SALCHICHONERÍA, MANTEQUILLA DE MANÍ, SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, CALDOS, CUBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMÉS.

Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA; TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERÍA, GOLOSINAS, CAMELOS, AZÚCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILLOS, POSTRES; BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERÍA HELADA, TARTAS HELADAS, CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS; YOGHURTS HELADOS, PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERÍA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHURTS HELADOS; MIEL Y SUBSTITUTOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAÍZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SÁNDWICH; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS: SALSA DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE.

Clase: 32

CERVEZAS, AGUA SIN GAS, AGUA EFERVESCENTE O AGUA CARBONATADA, AGUA TRATADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AGUA DE MANANTIAL, AGUA MINERAL, AGUA SABORIZADA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE FRUTA O CON SABOR A FRUTA, JUGOS DE FRUTA O VEGETALES, NÉCTARES, LIMONADAS, SODAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (EXCEPTO ACEITES ESENCIALES); BEBIDAS LÁCTEOS FERMENTADAS; BEBIDAS HECHAS A BASE DE SOYA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE MALTA; BEBIDAS ISOTÓNICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03175, seis de septiembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18761 - M 1504788 - Valor C\$ 775.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### HEALTHFUL LIFE



Descripción y Clasificación de Viena: 051101, 260415 y 260418

Consiste en una etiqueta rectangular donde se aprecian vegetales como zanahoria, espigas de trigo, mazorcas de maíz, trozos de queso y carne; en el centro se observa la figura de un panel dentro del cual se lee: HEALTHFUL LIFE, en la parte inferior de la etiqueta se aprecian pequeñas figuras de alimento colocadas en la parte superior de una franja ondulada.

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS PARA MASCOTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03393, veintiuno de septiembre, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18762 - M 1504774 - Valor C\$ 970.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Nestlé PROFESSIONAL



Descripción y Clasificación de Viena: 011523, 270501 y 290114

Consiste en el diseño de una figura estilizada en forma de remolino en color gris claro, rojo, amarillo y naranja, al lado derecho junto al diseño se lee la denominación "Nestlé", escrita en letras estilizadas, color gris claro, la letra "N" termina con una línea horizontal en la parte superior que finaliza en la "S" y la tilde de la letra "e", es una pequeña línea horizontal; en la parte inferior se lee la palabra PROFESSIONAL.

Para proteger:

Clase: 29

LEGUMBRES Y PATATAS, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS OCOCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; CONFITURAS; HUEVOS, LECHE, CREMA DE LECHE,

MANTEQUILLA, QUESO, Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE, SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; SUCEDÁNEOS DE ALIMENTOS LÁCTEOS; POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGHURTS, LECHE DE SOYA (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE), OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEÍNICAS PARA LA ALIMENTACIÓN; SUBSTITUTOS DE CREMA PARA EL CAFÉ Y/O EL TÉ; PRODUCTOS DE SALCHICHONERIA, MANTEQUILLA DE MANÍ, SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, CALDOS, CUBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMÉS.

Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA; TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERÍA, GOLOSINAS, CAMELOS, AZÚCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILLOS, POSTRES; BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERÍA HELADA, TARTAS HELADAS, CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS; YOGHURTS HELADOS, PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERÍA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHURTS HELADOS; MIEL Y SUBSTITUTOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAÍZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SÁNDWICH; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS: SALSA DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE.

Clase: 32

CERVEZAS, AGUA SIN GAS, AGUA EFERVESCENTE O AGUA CARBONATADA, AGUA TRATADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AGUA DE MANANTIAL, AGUA MINERAL, AGUA SABORIZADA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE FRUTA O CON SABOR A FRUTA, JUGOS DE FRUTA O VEGETALES, NÉCTARES, LIMONADAS, SODAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (EXCEPTO ACEITES ESENCIALES); BEBIDAS LÁCTEAS FERMENTADAS; BEBIDAS HECHAS A BASE DE SOYA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE MALTA; BEBIDAS ISOTÓNICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03176, seis de septiembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18763 - M 6752223 - Valor C\$ 775.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de INLAZA S.A. DE C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### AQUA SPRINGS PURIFIED WATER



Descripción y Clasificación de Viena: 011514 y 270502

El diseño consiste en la palabra "AQUA" escrita en letra de molde gruesa de color blanco seguida de la cual se encuentra una salpicada de agua, por debajo de la palabra AQUA se lee "SPROGS" escrita en letra de molde gruesa de color blanco; por debajo de la palabra SPRINGS, ligeramente al margen derecho de esa palabra se lee siempre en letra de molde gruesa de color blanco pero esta vez de menor tamaño: "PURIFIED WATER"; todo el fondo de color azul cielo.

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03671, once de octubre, del año dos mil siete. Managua, diecisiete de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18764 - M 6752223 - Valor C\$ 775.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de INLAZA S.A. DE C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

vitamintea



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270512

El diseño consiste en la palabra "VITAMINTEA" escrita en letra de molde, minúscula, de caracteres gruesos; hasta VITAMIN en color negro y TEA en color marrón los puntos en las dos i de VITAMIN son de color verde limón; por debajo de las letras "NTEA", sobre puestas las letras encima, se aprecian un par de hojas de color verde limón unidas por un mismo tallo.

Para proteger:

Clase: 32

TE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03672, once de octubre, del año dos mil siete. Managua, diecisiete de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18765 - M 6752223 - Valor C\$ 775.00

Licda. Isabel Cristina Chui Fong, Presidente de Corporación Nicaragüense de Eventos y Promociones, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**showpro Shows & Promotions**

Descripción y Clasificación de Viena: 261501 y 270517

El diseño consiste en la palabra "showpro" escrita en letra de molde de caracteres gruesos; la sílaba "show" es de color azul y la sílaba "pro" de color rojo; por debajo de esta palabra en letra de molde de mucho menor tamaño y de color negro se lee "Shows & Promotions"; por encima de la palabra "showpro" hay una circunferencia de diferentes tonalidades de color azul dentro de la cual se ve una especie de ondulación de color blanco.

Para proteger:  
Clase: 41

SERVICIOS DE MONTAJE DE TODO TIPO DE EVENTOS Y PROMOCIONES.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2007-03310, dieciocho de septiembre, del año dos mil siete. Managua, once de octubre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18766 - M 6753712 - Valor C\$ 775.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de Aplicaciones Metálicas S. de R.L. de C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EUROTEJA**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 070311

Consiste en la palabra Euroteja escrita en letra de molde de caracteres gruesos, "EURO" en color gris y "TEJA" en color rojo; por encima de "EURO" se ve una línea gruesa de tres ondulaciones de color rojo, la que asemeja un tejado visto frontalmente.

Para proteger:  
Clase: 6

METALES COMUNES EN BRUTO Y SEMIELABORADOS Y SUS ALEACIONES; ANSIAS, YUNQUES, CAMPANAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LAMINADOS Y FUNDIDOS; RAILES Y OTROS MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CADENAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, CERRAJERÍA; TUBOS METÁLICOS, CAJAS DE CAUDALES GRANDES Y PORTÁTILES; BOLAS DE ACERO; HERRADURAS; CLAVOS Y TORNILLOS, OTROS PRODUCTOS DE METAL, MINERALES, LÁMINAS PARA TECHO.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2007-03830, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Managua, doce de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18767 - M 6753712 - Valor C\$ 775.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de Aplicaciones Metálicas S. de R.L. de C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MEGA**

Descripción y Clasificación de Viena: 241701, 280700 Y 270517

El símbolo de la letra griega Omega en color azul seguido de la palabra "MEGA" en letra mayúscula gruesa de color negro.

Para proteger:  
Clase: 6

METALES COMUNES EN BRUTO Y SEMIELABORADOS Y SUS ALEACIONES; ANSIAS, YUNQUES, CAMPANAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LAMINADOS Y FUNDIDOS; RAILES Y OTROS MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CADENAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, CERRAJERÍA; TUBOS METÁLICOS, CAJAS DE CAUDALES GRANDES Y PORTÁTILES; BOLAS DE ACERO; HERRADURAS; CLAVOS Y TORNILLOS, OTROS PRODUCTOS DE METAL, MINERALES, LÁMINAS PARA TECHO.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2007-03831, veintitrés de octubre, del año dos mil siete. Managua, doce de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18768 - M 6753814 - Valor C\$ 775.00

Onel Domingo Morales Cortez y Gloria Talavera Lagos, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Corsario Vino Dulce de Frutas Tropicales**

Descripción y Clasificación de Viena: 250115, 260115, 050710 y 270502  
Corsario Vino Dulce de Frutas Tropicales, en el círculo se observa un racimo de Uvas Rojas.

Para proteger:  
Clase: 33

VINOS.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2007-03989, uno de noviembre, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 13724 - M 2148136 - Valor C\$ 425.00

Ing. Roberto Emilio Estrada Zamora, Apoderado de FRACCIONADORA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA (FRACOCSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AGUA PURA DEL VOLCAN**

Descripción y Clasificación de Viena: 060301, 030103 y 030625  
 CONSISTE EN UN CUADRANTE QUE EN SU PARTE SUPERIOR, FONDO DE COLOR AZUL SE APRECIA UN ÓVALO COLOR BLANCO, SIEMPRE CON EL FONDO DE COLOR AZUL, SE LEE: AGUA PURA, EN LETRAS DE COLOR BLANCO, DEBAJO LA PALABRA DEL VOLCAN EN LETRAS DE COLOR BLANCO, DEBAJO DEL OVALO SE APRECIA NUBOSIDADES DE COLOR CELESTE Y BLANCO, DEBAJO DE LAS NUBOSIDADES NACE UN VOLCAN DE COLOR GRIS, EN LA PARTE DE ABAJO DEL

Para proteger:

Clase: 32

AGUA

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02349, cinco de julio, del año dos mil siete. Managua, ocho de agosto, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

---



---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

---



---

Reg. 18127

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 71, se encuentra la Resolución No. 262-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 262-2007, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. Managua tres de Agosto del año Dos Mil Siete, presento solicitud de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN JOSÉ BENITO ESCOBAR R.L. Siendo su domicilio social en la Comarca San Marcos, Municipio de Altagracia Isla de Ometepe, Departamento de Rivas, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 04 del folio 017 al 022 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las once de la mañana, del día veintisiete de Abril del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese a la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN JOSÉ BENITO ESCOBAR R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 18245

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio No. 344, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio se

encuentra la Resolución N° 801-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 801-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua catorce de Noviembre del año dos mil siete, la nueve de la mañana. Con fecha catorce de Noviembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS MARIA DE FÁTIMA DE EL JUSTE R.L. (COOPACREDIS R.L.) Constituida en domicilio social en la comarca de El Juste, Municipio de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, a las tres de la tarde, del día cuatro de Noviembre del año dos mil siete. Se inicia con veintiséis (26) Asociados, dieciocho (18) hombres, ocho (8) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 13,000.00 (TRECE MIL CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 3,250.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24, 25 de la Ley General de Cooperativas, Ley 499, y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la Inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS MARIA DE FÁTIMA DE EL JUSTE R.L. (COOPACREDIS R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración provisional 1. Presidente: MARIA ANTONIA MARTINEZ REQUENEZ, 2. Vicepresidente: IGNACIO ESTRADA CALERO. 3. Secretario: (a) RICARDO GABRIEL ESPINOZA MARTINEZ. 4. Tesorero (a) FELIPE ESPINOZA VARGAS 5. Vocal: ALFONSO HENRY MARTINEZ. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los catorce días del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 18246

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: LIC. CARMEN M. TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, MINISTERIO DEL TRABAJO, CERTIFICA: Que en el Tomo IIB del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el folio 111, se encuentra la Resolución No. 628, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN 628, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua diez de Julio de Mil Novecientos Noventa y Uno. Las nueve de la mañana. Con fecha treinta y uno de Mayo de Mil Novecientos Noventa y uno, presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN TIENDA CAMPESINA "SAN BENITO", R.L. Siendo una Cooperativa Multisectorial, constituida en Acta a las once de la mañana del día quince de Octubre de Mil Novecientos Noventa, habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo la Notario Doctora Lesbia Mendoza López. Esta Dirección previo estudio del proyecto lo declaro elegible y en base a estos los interesados solicitaron formalmente la Personalidad Jurídica de la Cooperativa. Esta Dirección fundada en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Se Aprueba en todas y cada una de sus partes la constitución de, LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN TIENDA CAMPESINA "SAN BENITO", R.L. Que tendrá su domicilio social en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, se inicia con setenta y siete asociados, con un capital pagado de setecientos trece córdobas oro con cuarenta y cinco centavos (C\$ 713.45) y Con la siguiente Junta Directiva: Presidente; JOSE ALVARADO TIJERINO,

Vicepresidente; ENEMECIO BERRIOS VILLANUEVA, Secretario: GERARDO BETANCO HERNANDEZ. Cópiese esta Resolución, inscribese en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva esta Dirección. Publíquese íntegramente esta Resolución en La Gaceta Diario Oficial, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. (f) Sergio Escoto S. DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con la que fue debidamente fue cotejada, en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Abril de Mil novecientos noventa y cuatro.- (F) LIC. CARMEN M TARDENCILLA MATAMOROS, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que debidamente fue cotejado, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen M. Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 18311

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el folio 343, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio se encuentra la Resolución N° 798-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 798-2007, Ministerio del trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua nueve de Noviembre del año dos mil siete, la nueve de la mañana. Con fecha nueve de noviembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA AGROPECUARIA "NUEVO DESPERTAR DEL VALLE DE SEBACO R.L. Constituida en domicilio social en la Comarca de Paso Carrera, Municipio de Sébaco, Departamento de Matagalpa, a las dos de la tarde, del día trece de Agosto del año dos mil siete. Se inicia con veintitrés (23) Asociados, veintidós (22) hombres, uno (01) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 2, 300,00 (DOS MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24, 25 de la Ley General de Cooperativas, Ley 499, y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento a la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA "NUEVO DESPERTAR DEL VALLE DE SEBACO R.L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente: JOSÉ DOLORES TRUJILLO SALAZAR. 2. Vicepresidente: ALFREDO ANTONIO RIZO SALGADO. 3. Secretario (a) MAURICIO DAVILA RISO. 4. Tesorero (a) VICENTE JARQUIN ESPINOZA. 5. Vocal: SANTOS RUÍZ GUTIERREZ. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 18312

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las Facultades que le confieren la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 352, se encuentra la Resolución No. 3181-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No. 3181-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua diecisiete de octubre del año Dos Mil Siete, las

dos y cuarenta minutos de la tarde, en fecha diecisiete de octubre del año dos mil siete, presento solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE SERVICIO MÚLTIPLES DE TRANSPORTE TODO POR LA VIDA, R.L. (COSMUTRANS, R.L.). Constituida en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, a las tres de la tarde, del día veinte Agosto del año dos mil Siete. Se inicia con ochenta (80) asociados, sesenta (60) hombres, veinte (20) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 8,000.00 (OCHO MIL CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23, inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE SERVICIO MÚLTIPLES DE TRANSPORTE TODO POR LA VIDA, R.L. (COSMUTRANS, R.L.). Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: HOLLMAN ENRIQUE VANEGAS. 2. Vicepresidente: SILVIO HUMBERTO GAITAN SUAREZ. 3. Secretario (A) LEONARDO ANTONIO LUMBI BARAHONA. 4. Tesorero (a) ISMAEL DE JESUS ARAUZ PEREZ. Vocal. JORGE ALBERTO AVENDAÑO DIAZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

### **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. No. 18131 – M. 6753398 – Valor C\$ 285.00

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 0022-2007**

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, le corresponde administrar el Sistema de Areas Protegidas del país, con sus respectivas Zonas de Amortiguamiento, así como formular y proponer estrategias, políticas y normas para su creación y manejo, de conformidad a lo establecido en el Arto. 28, Inciso d), de la Ley No 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

##### **II**

Que en la Resolución Ministerial No.012-99, se establecieron las Normas Para la Confección y Uso del Uniforme de los Guardaparques, emitida por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.206 del veintiocho de Octubre del año dos mil siete.

##### **III**

Que atendiendo a las políticas nacionales, se han determinado los logotipos institucionales que deben llevar los uniformes de los Guardaparques de Áreas Protegidas.

#### **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

#### **RESUELVE:**

Reformar la Resolución Ministerial No. 012-99, que establece las Normas Para la Confección y Uso del Uniforme de los Guardaparques.

Arto. 1. La presente Resolución Ministerial tiene por objeto reformar el Arto. 5. de la Resolución Ministerial No. 012-99, que establece las Normas Para la Confección y Uso del Uniforme de los Guardaparques.

Arto. 2. Refórmense los numerales 1) y 5) del Arto. 5 de la Resolución Ministerial No. 012-99 que deberán leerse así:

1. Descripción de la Camisa del Guardaparque de Áreas Protegidas.

a. La Camisa del Guardaparque de áreas protegidas, deberá tener dos bolsos en la parte frontal, con chapetas en cada una de las bolsos.

b. En la parte frontal derecha arriba de la bolsa llevará los emblemas del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional. Un poco más debajo de éste emblema, se ubicará el nombre del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, con sus siglas MARENA.

c. En la parte frontal izquierda se colocará el nombre de la Categoría de Manejo del área protegida donde labora el guardaparque y más debajo de ésta la señalización del cargo de Guardaparque de Áreas Protegidas.

5. Descripción de la Gorra del Guardaparque de Areas Protegidas.

a. Los emblemas del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, serán colocados en la parte frontal de la gorra, seguido en letras más pequeñas el nombre del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, con sus siglas MARENA.

b. En la parte trasera llevará escrito el nombre de la Categoría de Manejo del área protegida en la que labora el Guardaparque.

c. En las partes laterales de la Gorra, llevará el o los emblemas de los cooperantes financiadores de los uniformes si los hubiera.

Arto. 3. Todas aquellas disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial No 012-99, que no han sido modificados por la presente Resolución Ministerial, se mantienen en plena vigencia y aplicación.

Arto. 4. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del Mes de Septiembre del año dos mil siete. Juana Argeñal Sandoval, Ministra.

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. No. 18136 – M. 6753406 – Valor C\$ 435.00

**CERTIFICACION**

**EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE.**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y  
ACUICULTURA  
INPESCA  
ACUERDO EJECUTIVO-PA-OSTRAS-NO. 003/2007**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Señor **PEDRO BENITO CHEVEZ MARTINEZ** en su carácter personal con cedula de identidad numero dos nueve cero guión dos dos uno cero cinco seis guión cero cero cero uno D (290-221056-0001 D) presentó el día nueve de octubre del año dos mil siete, solicitud a fin de que se le otorgue una **LICENCIA PARA ACOPIO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO OSTRA** en el Océano Pacífico mediante el uso de hasta **TRES** embarcaciones pesqueras, los que se autorizaran a pescar mediante respectivos Permisos de Pesca Anuales.

**II**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma, ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos.

**III**

Que se hizo la consulta correspondiente a la instancia técnica correspondiente de este Instituto, cuyo dictamen consta en comunicación de fecha 25 de junio del año dos mil siete.

**IV**

Que el solicitante es dueño en dominio y posesión de dos embarcaciones autorizadas a faenar según consta en CARTAS DE VENTA dada en la ciudad de León en fecha veinticinco de marzo del año dos mil tres, así mismo el solicitante cuenta con contrato de arriendo de una de las embarcaciones autorizadas a faenar, según consta en Escritura Número 158 - CONTRATO DE ALQUILER DE LANCHAS Y MOTOR- dada en la ciudad de Chinandega a las ocho de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil siete ante los oficios del Abogado y Notario Rufino Martínez Aráuz.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio de 1998, su reforma la Ley No. 612 “Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento; La ley 489 “Ley de Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento, Decreto 9–2005 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Otorgar al señor **PEDRO BENITO CHEVEZ MARTINEZ** una **LICENCIA PARA ACOPIO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO OSTRA** en el Océano Pacífico, el uso de hasta **TRES** embarcaciones pesqueras, los que se autorizaran a pescar mediante respectivos Permisos de Pesca Anuales, así mismo estará autorizado a trabajar con diez personas las cuales deberán estar debidamente acreditadas, mediante carne emitido por este Instituto anualmente.

**SEGUNDO:** El titular de la Licencia una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia por medio de este Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- Cumplir con las disposiciones legales que estén vigentes con relación a los cánones y derechos a pagar por el acceso y aprovechamiento de los bancos de ostras.

2.- Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de recolección según las normas al efecto y brindar las facilidades requeridas a los inspectores de pesca autorizados para supervisar las operaciones de captura y la documentación del caso.

3.- Suministrar trimestralmente a INPESCA la información de los volúmenes recolectados y el esfuerzo ejercido de acuerdo a formulario preestablecido y suministrado por el inspector de pesca.

4.- Cumplir con los periodos de veda, talla mínima y zonas de recolección establecidos para este recurso.

5.- Cumplir con las Normas Técnicas Obligatorias existentes y las que se dicten en materia de legislación y seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento del recurso ostrícola y la NTON 05025-04 para el Aprovechamiento de Ostras en el Pacífico de Nicaragua y las demás disposiciones establecidas en la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento Decreto 009-2005.

6.- El titular de la presente deberán presentar listado de trabajadores para la debida acreditación por INPESCA la cual emitirá Carné debidamente certificado a cada trabajador como recolector de ostras por un periodo de un año. Solamente los registrados y que obtengan el carné podrán ejercer dicha actividad.

TERCERO: INPESCA tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

El término de duración de la presente LICENCIA PARA ACOPIO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO OSTRA es de cinco (5) años renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el Responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica de este Instituto, para todos los fines de Ley.

Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil siete. STEADMAN FAGOTH MÜLLER, PRESIDENTE EJECUTIVO.

### **EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD**

Reg. No. 18665 - M. 6753848 - Valor C\$ 190.00

#### **AVISO DE LICITACIÓN**

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Nicaraguense de Electricidad encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, en córdobas, en la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

#### **CALENDARIO DE CONTRATACIONES**

Nº	Licitación	No./ Lic.	Modalidad	Venta de PBC	Homologación	Periodo de Aclaraciones	Recepción y Apertura Ofertas
1	Servicio de Protección y Vigilancia de las Oficinas y Plantas Generadoras de ENEL	0030/2007	PUBLICA	03 al 14 de diciembre 2007	17 diciembre, 09:00 AM, Auditorio ENEL	03 de diciembre al 07 de enero 2008	18 de enero 2008, 09:00 AM Auditorio ENEL

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC. El costo de los documentos es de C\$ 350.00 (Trescientos Cincuenta Córdobas Netos). Estos montos no son reembolsables. El horario de atención es de 07:00 AM hasta las 01.00 PM. Lic. Mirian Saldaña Briceño, Directora de Adquisiciones ENEL

2-2

### **FONDO DE CREDITO RURAL**

Reg. No. 18859 - M. 6822283 - Valor C\$ 95.00

#### **DIRECCION EJECUTIVA-FCR**

**FONDO DE CREDITO RURAL**, en cumplimiento al Arto. 08 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento General y sus reformas, los Artos., del 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No.21-2000 y sus reformas, publica la modificación No.01 al Programa Anual de Contrataciones del año 2007.

#### **MODIFICACIÓN No. 01 AL PROGRAMA DE CONTRATACIONES DEL 2007**

No. de Proceso	Nombre del Proceso de contratación	Cantidad	Modalidad de contratación	Fuente de financiamiento	Publicación
01	Adquisición de Vehículo, tipo Sedan.	Uno (1)	Restringida	Fondos Propios	Diciembre

Managua, cuatro de diciembre, año dos mil siete.

Eva Acevedo G., Directora Ejecutiva.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS  
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 18130 – M. 6753325 – Valor C\$ 190.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-507-1-NOV7-2007  
de fecha 07 de noviembre de 2007**

**DISPOSICIÓN SOBRE PRORROGA DE PLAZO PARA  
DICTAR NORMAS GENERALES REQUERIDAS POR LA LEY  
DE MERCADO DE CAPITALES**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el artículo 208 de la Ley 587, Ley de Mercado de Capitales publicada en La Gaceta N° 222 del 15 de noviembre del 2006, establece que la Superintendencia queda expresamente habilitada para dictar todas las normas generales y demás disposiciones ejecutivas que resulten necesarias para dar cumplimiento a los preceptos de dicha Ley;

**II**

Que el mismo artículo 208 señala que las referidas normas deben quedar promulgadas dentro del plazo de doce meses contados desde la fecha de publicación de la referida Ley; permitiendo, no obstante, al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, prorrogar por decisión motivada el plazo antes mencionado hasta por un término de doce meses adicionales;

**III**

Que la referida Ley 587, entro en vigencia el 15 de noviembre de 2006, por lo que el plazo inicial concedido por el artículo 208 vence el 15 de noviembre del año en curso;

**IV**

Que en cumplimiento del artículo 208 de la Ley 587, este Consejo Directivo, en consulta con la industria, ha dictado, a la fecha, diecisiete normas generales; siendo necesario, todavía, dictar 9 normas generales adicionales;

**Por tanto,**

Conforme a lo considerado y con base en la atribución que le otorga el artículo 208 de la Ley No. 587 al Consejo Directivo de esta Superintendencia,

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente,

**DISPOSICIÓN SOBRE PRORROGA DE PLAZO PARA  
DICTAR NORMAS GENERALES REQUERIDAS POR LA LEY  
DE MERCADO DE CAPITALES**

**Resolución N° CD-SIBOIF-507-1-NOV7-2007**

**Artículo. 1.- Prorroga de Plazo.-** Se establece un plazo adicional de hasta doce meses contados a partir del 15 de noviembre del presente año, para dictar las normas generales pendientes respecto a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 587, Ley de Mercado de Capitales, que así lo requieran.

**Artículo. 2.- Vigencia.** La presente norma entrará en vigencia a partir

de su Notificación sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) A. Cuadra G. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Nelson Estrada Solórzano (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**INCORPORACIONES**

Reg. No. 18132 – M. 6753332 – Valor C\$ 145.00

El infrascrito Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia. Certifica la Resolución que integra y literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL.** Managua, doce de octubre del dos mil cinco.- Las ocho y dieciocho minutos de la mañana.- Vista la solicitud del Licenciado PABLO ALIRIO RUBI GARRIDO, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer la Abogacía.- Visto el Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad de Managua, (U de M), el día uno de diciembre del dos mil cuatro y la información de tres testigos idóneos que declaran a favor del solicitante sobre su honradez y buenas costumbres, lo mismo que las constancias extendidas por los tribunales de Apelación y Jueces de Distrito del Crimen de la República en que hacen constar que el solicitante, Licenciado PABLO ALIRIO RUBI GARRIDO, se encuentra en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos. **POR TANTO:** Y conformidad en los Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Autorízase al Licenciado PABLO ALIRIO RUBI GARRIDO, para que ejerza la Abogacía en los Juzgados y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión. Expídasele el título correspondiente de acuerdo a la Promesa de Ley que rendirá ante el señor Magistrado Presidente de este Supremo Tribunal.- MANUEL MARTINEZ S.- RAFAEL SOL. C.- GUILLERMO VARGAS S.- A.L. RAMOS.- Y. CENTENO G.- FCO. ROSALES A.- M. AGUILAR G.- GUI. SELVA.- A. CUADRA L. I. ESCOBAR F.- L. M. A. R. CHAVARRIA. D.- NUBIA O. DE ROBLETO.- E. NAVAS N.- ROGERS C. ARGUELLO R.- J.D. SIRIAS V.- Ante mí J.E. MOLINA B. Srio por la Ley. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado el cual sello, firmo y rubrico. Dado en la ciudad de Managua, el día uno del mes de junio del dos mil cinco. J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, Secretario por la Ley Corte Suprema de Justicia.

Reg. No. 18133 – M. 6753332 – Valor C\$ 145.00

El infrascrito Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia. Certifica la Resolución que integra y literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL.** Managua, doce de octubre del dos mil cinco.- Las dos y treinta y tres minutos de la tarde.- Vista la solicitud del Licenciado PABLO ALIRIO RUBI GARRIDO, mayor de edad, soltero, Abogado, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer el Notariado y examinado el Título de Abogado expedido por este Supremo Tribunal el día quince del mes de agosto del año dos mil cinco, y de conformidad con los artos. 288, 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el Arto. 1 y 10 de la Ley de Notariado vigente y el Arto. 6, Inc. 17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Téngase por culminado el trámite de incorporación del Licenciado PABLO ALIRIO RUBI GARRIDO, para que ejerza el Notario en

República de Nicaragua, de acuerdo a la Promesa de Ley que rendirá ante el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia.- Pase el conocimiento de la Honorable Corte Plena de este Supremo Tribunal para su autorización y la expedición del Título correspondiente.- Désele cumplimiento con las formalidades prescritas en el Arto. 12 de la Ley del Notariado.- MANUEL MARTÍNEZ S.- A.L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- E. NAVAS N.- Ante mí J.E. MOLINA B. Srio por la Ley Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado el cual sello, firmo y rubrico. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Marzo del dos mil seis. J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, Secretario por la Ley Corte Suprema de Justicia.

### ALCALDIA

Reg. No. 18846 - M. 6822222 - Valor C\$ 95.00

#### ALCALDIA MUNICIPAL DE CONDEGA CARTA INVITACION

#### PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION DE MINIACUEDUCTO POR BOMBEO ELECTRICO EN LA COMUNIDAD DE SAN DIEGO" PROCESO DE COMPRA POR COTIZACION

Condega, 05 de Diciembre de 2007

Estimados señores:

La Alcaldía de Condega ha recibido recursos provenientes de Fondos de Transferencias fiscales para contribuir a sufragar el costo del Proyecto "Construcción de Miniacueducto por Bombeo eléctrico en la comunidad de san Diego", por medio del cual se financiará su ejecución.

El propósito de esta carta es invitar a usted a presentar su oferta para la ejecución de las obras civiles descritas en el Anexo A: Alcances de las Obras a realizar, especificaciones técnicas y planos Anexo B, para la presentación de la Oferta Técnica y Económica para el proyecto antes mencionado, la Alcaldía firmará un contrato con el contratista que resulte seleccionado.

Con el fin de que pueda usted presentar su oferta, le anexamos lo siguiente:

- a) Alcances de las Obras a Realizar (Anexo A)
- b) Especificaciones Técnicas y Planos (Anexo B)

Las ofertas deberán ceñirse al formato y orden de presentación incluido en los Anexos A. Para evaluar las ofertas, se tomaran en cuenta el precio de la oferta y el tiempo de ejecución así como capacidades técnicas y financieras del contratista.

Los Documentos estarán a la venta el día viernes 7 de diciembre al día martes 11 de Diciembre (días hábiles) en horas de oficina en caja de la Alcaldía Municipal de Condega, los oferentes interesados podrán obtener el documento base del proceso de compra por cotización previo cancelación del mismo en la unidad Técnica Municipal. El pago no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo. Los documentos deberán ser retirados en persona o por medio de un representante legal en oficinas de Obras publicas.

La visita del sitio, consultas y aclaraciones se realizaran el día martes 11 de Diciembre del 2007 a las 2.00 PM. La recepción y apertura de oferta será el día viernes 14 de Diciembre del 2007 a las 10.00 AM en el Auditorio de la Alcaldía Municipal de Condega, cualquier consulta adicional solicitar

a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Condega Teléfono 715/2272.

Debe presentar fianza de mantenimiento de Oferta equivalente al 1% del monto de la oferta. Valor de los documentos C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos). Atentamente: Sr. Gustavo Adolfo Montoya R., Alcalde Municipal de Condega.

### UNIVERSIDADES

#### ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Reg. No. 18662 - M. 6753910 - Valor C\$ 190.00

#### CONVOCATORIA A LICITACIÓN

La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería (EIAG) invita a todas las empresas que posean reconocida capacidad y experiencia como distribuidoras de camionetas doble cabina y microbuses, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el siguiente proceso de Licitación:

#### ADQUISICION DE UNA (1) CAMIONETA DOBLE CABINA, DOBLE TRACCIÓN, ALTA Y UN (1) MICROBÚS Licitación por Registro No. EIAG-01-2007-VEHÍCULOS

- 1) **CANTIDADES:** Una (1) Camioneta doble cabina, doble tracción, alta y un (1) Microbús.
- 2) **LUGAR DE ENTREGA:** Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, ubicada en la dirección indicada abajo.
- 3) **TIEMPO DE ENTREGA:** A más tardar a los cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del contrato.
- 4) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondos de la EIAG-Tesoro.
- 5) **PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** A más tardar el miércoles 12 de Diciembre del 2007 a las 3:30 pm, en las oficinas de la Sub Dirección Administrativa de la EIAG ubicada en la dirección indicada abajo.
- 6) **APERTURA DE OFERTAS:** el 12 de Diciembre del 2007 a las 3:35 pm, en la Sala de Reuniones de la EIAG, ubicada en la dirección indicada abajo.
- 7) **VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:** C\$50.00 (CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS) no reembolsables.

El Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición en idioma español a partir de esta publicación y hasta el viernes 7 de Diciembre del 2007 en horario de 8:00 am a 12:00 m. y de 1:00 pm a 4:00 pm en las oficinas de la Sub Dirección Administrativa de la EIAG de Rivas, ubicada de la Policía Nacional 3 cuadras al oeste, Rivas, previa cancelación de su costo en la Caja de la oficina de Tesorería, ubicada en la EIAG de Rivas y presentación de Recibo Oficial de Caja.

Lic. Francisco Mejía Selva, Sub Director Administrativo, EIAG-Rivas.  
2-2

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 18789 - M. 6822214 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 37, Página 120, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE**

**NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARLIN JANETH CASTILLO BLANDON**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera-Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 17843 – M. 6753014 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante número 223, página 223, Tomo I, el Título a nombre de:

**MARLON AMARU ABURTO VARGAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: MSc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo

Managua, 09 de Noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 17844 – M. 6753010 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se inscribió mediante número 136, página 136, Tomo I, el Título a nombre de:

**RUTH ELENA VADO ESCOBAR**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: MSc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro: MBA. Héctor Antonio Lacayo

Managua, 09 de Noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 17845 – M. 6753009 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante número 216, página 216, Tomo I, el Título a nombre de:

**DANIEL ARMANDO RAPP BALTODANO**, natural de Ludwigsburg, Estado de Baden-Wuerttemberg, República de Alemania, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: MSc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro: MBA. Héctor Antonio Lacayo

Managua, 09 de Noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 17846 – M. 6752969 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 292, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería Agroforestal, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**SAMANTHA DE LOS ANGELES GUTIERREZ VALLE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería Agroforestal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agroforestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de septiembre del año 2007. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez. El Decano, Ing. Diógenes Solórzano.

Es conforme. Bluefields, 05 de septiembre del 2007. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 17847 – M. 6752972 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 243, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería Agroforestal, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**PEDRO JOAQUIN GUTIERREZ VALLE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de Ingeniería Agroforestal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del año 2007. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez. El Decano, Ing. Diógenes Solórzano.

Es conforme. Bluefields, 26 de marzo del 2007. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 17848 – M. 6753071 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 35, Página 120, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**HAROLD ANTONIO MARADIAGA MONTALVAN**, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero- Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Dávila Miranda, Dir. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 17849 – M. 6753052 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 232, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JAQUELINE IVETTE CHAVARRIA ZELEDON**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira, Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 17850 – M. 6753004 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 141, Página 72, Tomo I del Libro de Registro de

Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA DAYSILUISA BRAVO DELGADO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, nueve de julio de 1998. - Director de Registro.

Reg. No. 17851 – M. 6753089 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1853, Página 138, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIA MERCEDES DAVILA LOPEZ**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre del 2007. - MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro. UNI.

Reg. No. 17854 – M. 6752998 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1860, Página 142, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EDWIN ANTONIO CANALES AVENDAÑO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete. - Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, veinticinco de septiembre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro. UNI.

Reg. No. 17852 – M. 6753087 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1643, Página 42, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ELDA ARACELI SEQUEIRA BRAVO**, natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, dos de octubre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 17853 – M. 6752992 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1869, Página 195, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LUIS GERARDO FERNANDEZ CARBALLO**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 17855 – M. 6753057 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1805, Página 162, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**OSCAR ALBERTO OLIVARES URROZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de octubre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 17856 – M. 6753055 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1802, Página 161, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ANGEL ERNESTO ESTRADA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de octubre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 17857 – M. 6753043 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 413, Página 207, Tomo I del Libro de Registro

de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**TATIANA IVONNE AVENDAÑA MONTOYA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, veintisiete de agosto del 2007. - MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 17858 – M. 6753019 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 329, Tomo VII, Partida 3386 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JESKELL ERNESTO ESPINOZA DELGADO**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil seis. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 17860 – M. 6753091 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 329, Tomo VII, Partida 3387 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JOHANNA DE FATIMA VALLADAREZ ESPINOZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los

derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil seis. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 17859 – M. 6752966 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 107, Tomo VII, Partida 2724 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JUANA ISABEL ESPINOZA AGUIRRE**, natural de El Rama, Departamento de R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, cuatro de mayo del dos mil seis. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 17861 – M. 6752981 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 392, Tomo VII, Partida 3577 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**GABRIELA ESMERALDA GUADAMUZ CHAMORRO**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de abril del dos mil siete. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 17862 – M. 6752985 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 392, Tomo VII, Partida 3578 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MANUEL DE JESUS MARTINEZ TIJERINO**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del dos siete.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de abril del dos mil siete.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 17863 – M. 6753064 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 057, bajo el Número 164, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco**. **POR CUANTO:**

**MAYLING MASIEL JARQUIN CERDA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año 2007. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara.- Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar.- Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 17864 – M. 6753060 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 059, bajo el Número 169, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco**. **POR CUANTO:**

**FELIX ANTONIO CHAVARRIA ZELEDON**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinte días del mes

de septiembre del año 2007. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara.- Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar.- Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 17865 – M. 6753066 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 059, bajo el Número 170, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco**. **POR CUANTO:**

**ROSA FELIX CERDA GUTIERREZ**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año 2007. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara.- Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar.- Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 17866 - M.6758990 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (**UAM**), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 030 en el Folio 030 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 030. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**ARACELI DEL CARMEN DUARTE PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciada María Jesús Fuentes Fraile, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 030, Folio, 030, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.